

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

Generalidades, principios,
clases de inversión extranjera,
instrumentos internacionales
para la protección a la inversión
extranjera, Alianza del Pacífico.

Bogotá es la primera ciudad con mejor estrategia de atracción de inversión en América Latina (fDi Magazine Global Cities of the Future 2016-2017).²

Generalidades

El régimen de inversión extranjera incluye las inversiones directas o de portafolio que realicen en el territorio colombiano (incluidas las zonas francas), las personas no residentes en Colombia.

Los inversionistas pueden ser personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos titulares de inversión extranjera directa o de portafolio. Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera.

Principios del régimen de inversión extranjera

Igualdad en el trato

Existe un tratamiento igual para la inversión extranjera y la inversión nacional. No habrá discriminación ni tratamiento más favorables a la inversión extranjera.

Universalidad

Se autoriza la inversión extranjera sin límite en todos los sectores de la economía, excepto en:

- Actividades de defensa y seguridad nacional.
- Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.
- Servicios de televisión, en los cuales el capital extranjero no puede ser superior al 40% del total del capital social.

Automaticidad

Por regla general, la inversión extranjera no requiere autorización previa. No obstante, la inversión extranjera debe registrarse ante el Banco de la República. Este registro tiene fines estadísticos, y otorga los derechos cambiarios sobre la inversión al inversionista extranjero.

La inversión extranjera solo requiere autorización o reconocimiento por ministerios o superintendencias, tratándose de los regímenes especiales de los siguientes sectores:

- Minero.
- Hidrocarburos.
- Asegurador y financiero.

Estabilidad

No podrán ser modificadas desfavorablemente al inversionista las condiciones de reembolso de la inversión y remisión de utilidades. Sólo podrán modificarse las condiciones cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.

Clases de inversión extranjera

Directa

- i) Las participaciones, en cualquier proporción, en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando estos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un Sistema de Cotización de Valores del Extranjero;
- ii) Las participaciones, en cualquier proporción, en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, y que se encuentren inscritas en el RNVE, cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia;
- iii) Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en inversión de portafolio;
- iv) Los inmuebles ubicados en el país, adquiridos a cualquier título, bien sea directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria, de un inmueble o de proyectos de construcción, y siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el RNVE;
- v) Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa;
- vi) Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país;
- vii) Las participaciones en fondos de capital privado, se encuentren inscritas o no en el RNVE; y
- viii) Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

De portafolio

Se considera inversión de portafolio la realizada en:

- i) Los valores inscritos en el RNVE, o listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero, excepto que se trate de inversión directa;
- ii) Las participaciones en fondos de inversión colectiva;
- iii) Las participaciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

Registro de la inversión extranjera

El Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2017, regula el régimen general de la inversión de capitales del exterior en Colombia y la define como aquella que se realice sobre los activos antes señalados, siempre que hayan sido adquiridos por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato y operación lícita. Este Decreto, junto con la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, establecen las obligaciones relacionadas con las inversiones internacionales, incluyendo el registro de la inversión extranjera directa y de portafolio y sus procedimientos. El mismo Decreto reconoce los siguientes derechos cambiarios de que goza la inversión extranjera debidamente registrada, en cumplimiento de las normas allí previstas.



Derechos cambiarios que otorga el registro de la inversión extranjera

- Reinvertir utilidades, o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro y obtener el registro de las mismas como inversión extranjera.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, por el canal cambiario, las utilidades netas que generen periódicamente sus inversiones.
- Remitir al exterior, por el canal cambiario, el producto de (i) la enajenación de la inversión dentro del país, (ii) la liquidación de la empresa o portafolio o (iii) la reducción de su capital.

La inversión extranjera mediante la importación de divisas, por ser esta una operación de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, debe canalizarse a través del mercado cambiario esto es, por medio de un intermediario del mercado cambiario (IMC) autorizado o de una cuenta de compensación (esto es, una cuenta bancaria en el exterior cuyo titular es un residente, la cual es registrada ante el Banco de la República y que está sujeta a obligaciones de reporte).

El registro de la inversión extranjera en divisas opera de forma automática, mediante el suministro de los datos mínimos de la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) ante el IMC. En el caso de canalización a través de las cuentas de compensación, la inversión se entiende registrada con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

La inversión efectuada mediante actos, contratos u operaciones lícitas diferentes de la importación de divisas, se deberá registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de registro de Inversiones Internacionales" ante el Banco de la República, sin documentos soporte de la operación.

Por otra parte, cuando los no residentes realicen anticipos para futuras capitalizaciones en sociedades colombianas, la operación se deberá informar como endeudamiento externo pasivo con la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" ante un IMC, de forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones". Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017, deberán capitalizarse dentro de los 12 meses siguientes a la canalización del anticipo. En caso de que la inversión no se perfeccione, el no residente deberá girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas en moneda legal reintegradas inicialmente. Este giro de inversiones no perfeccionadas se debe hacer igualmente dentro del plazo de 12 meses desde su canalización.

Los movimientos de las inversiones (cancelación y sustitución del registro de inversión extranjera) deberán registrarse ante el Banco de la República, dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de la realización de la operación, según cada caso. La sustitución de la inversión extranjera se registra con la presentación

de los Formularios 11 (o 11A si se trata de reorganizaciones empresariales) y el Formulario No. 12. Esta sustitución opera en los siguientes casos:

- Cambio del titular de la inversión por otro inversionista extranjero.
- Cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

Por su parte, la cancelación de la inversión extranjera se realiza mediante la presentación de un Formulario No. 12 (11A para el caso de reorganizaciones empresariales) en los casos de liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, calificación como inversionista nacional, liquidación o deceso del inversionista extranjero, terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital, terminación de negocios fiduciarios, liquidación total o parcial de fondos de capital privado, enajenación a residentes y reorganización empresarial.

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas y sucursales del régimen general que tengan a 31 de diciembre inversión extranjera registrada ante el Banco de la República y no estén obligadas a presentar estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades, deberán transmitir al Banco de la República el formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" antes del 15 de julio, si el Nit de la empresa termina en número par, o 15 de agosto si el Nit de la empresa termina en número impar, de cada anualidad.

De la misma manera, a partir del ejercicio social de 2017, no deberá presentarse el Formulario No. 15 cuando: i) en el ejercicio social a reportar no se hayan presentado cambios en la inversión extranjera; y ii) las empresas receptoras de la inversión se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial, no obstante que transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

Instrumentos firmados por Colombia para la protección de IED

A continuación se describen los instrumentos internacionales usados por Colombia para la protección de IED en el país:

Acuerdos Internacionales de Inversión (All)

Con el objetivo de promover la inversión extranjera directa en las economías y mantener condiciones favorables para los inversionistas de otros estados dentro del territorio colombiano, en las últimas décadas se han negociado y celebrado varios acuerdos internacionales de inversión (Alls), de donde se desprenden los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).

El objeto de estos Acuerdos es establecer unas reglas claras y previsibles de protección a la IED para inversionistas extranjeros en Colombia. El fin de estos acuerdos es generar mayor seguridad y estabilidad jurídica tanto para los inversionistas extranjeros en Colombia como las inversiones colombianas en el extranjero.

Alls vigentes

Japón	Alianza Pacífico
Corea del Sur	Estados Unidos
Costa Rica	España
México	Suiza
Chile	Perú
Triángulo Norte	China
AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega, Islandia)	India
Unión Europea	Reino Unido
Canadá	Alianza Pacífico

Alls suscritos

Panamá	Francia
Israel	Singapur
Corea	Turquía
Unión Europea	

Alls en negociación

Qatar	Azerbaiyán
Rusia	

Acuerdos de Doble Tributación (ADT)

Colombia viene adelantando la negociación de tratados internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal por parte de los contribuyentes en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas. Estos tratados se rigen por principios de derecho internacional público y sirven como fomento para la cooperación entre Estados en el combate a la evasión fiscal y promover la inversión extranjera.

Las características principales que los ADTs promueven para la facilitación de Inversión Extranjera es generación de estabilidad jurídica en cuanto a la unificación de conceptos y definiciones como residente fiscal; reducción

de la carga tributaria efectiva consolidada; reducción de la carga tributaria.

En la actualidad existen acuerdos de doble tributación de alcance general, vigentes entre Colombia y España, Canadá, México, Chile, Suiza, India, Portugal, República Checa y Corea del Sur.

Igualmente, para ciertas actividades relativas a transporte aéreo y marítimo se encuentran vigentes acuerdos con Argentina, Alemania, Brasil, Venezuela, Italia, Estados Unidos y Francia. Así mismo, en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina se implementó el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros (Bolivia, Ecuador y Perú).

De otra parte, de momento se encuentra suscrito y pendiente de entrar en vigencia el acuerdo con Francia. Adicionalmente, dentro de los países con los que Colombia se encuentra negociando acuerdos de doble tributación, de alcance general, se encuentran Reino Unido, Japón, Holanda, Bélgica y Estados Unidos.

Tratados de Libre Comercio (TLC)

Colombia ha suscrito 18 Tratados de Libre Comercio (TLC) que le dan acceso a más de 1.500 millones de consumidores en el mundo y tratamientos preferenciales respecto de los derechos de aduana (aranceles) en más de 45 países.

A la fecha, los TLC vigentes son:

TLC Colombia – México	El Salvador, Guatemala y Honduras
CAN	CARICOM
MERCOSUR	Chile
EFTA	Canadá
Estados Unidos	Acuerdo de alcance parcial con Venezuela
Cuba	Nicaragua
Unión Europea	Alianza del Pacífico
Corea	Costa Rica

Los acuerdos suscritos por Colombia, pendientes de entrar en vigor son:

Panamá	Israel
--------	--------

Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico es un área de integración regional entre Colombia, México, Chile y Perú, cuya combinación de la población de los cuatro países parte suman 217 millones de personas, casi el 37% de la población latinoamericana. El PIB per capita promedio de la Alianza del Pacífico es de \$16.759 USD en 2015.

Los objetivos de la Alianza del Pacífico en cuanto a temas comerciales y de inversión son:

- Construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes.
- Crear una plataforma de articulación política, integración económica y comercial de proyección al mundo, con énfasis al Asia Pacífico.

En cuanto a la protección de la inversión acordada en el capítulo 10 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, se resaltan los siguientes adelantos:

- Creación de un Subcomité de Inversión que promueve la cooperación y el compartimiento de información para facilitar el clima de inversión en la región.
- Unificación de conceptos referentes a la protección de la Inversión Extranjera como el concepto de Inversión, Inversión Cubierta, Inversionista de una Parte, Inversionista de un país no Parte, entre otras.
- Se establece los principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, y Nivel Mínimo de Trato.
- Unificación de tratamiento a la Inversión en caso de contienda.

Marco de procedimiento de resolución de conflictos de controversias de inversión claras.

Entre los avances en facilitación de inversión en los países miembro, se destacan los siguientes logros que se deben alcanzar:

- Unificación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior entre los cuatro países.
- Acumulación regional de origen y fortalecimiento en las posibilidades de insertar al inversionista en las cadenas regionales y globales de valor.
- Unificación de reglas en compras públicas en los países Parte.
- Proyecto de unificación de certificados fitosanitarios en los países Parte.

Mecanismos de resolución de conflictos con relación a la inversión extranjera

De acuerdo a la obligación del Estado colombiano en promover la internacionalización de las relaciones económicas, políticas, sociales y ecológicas, Colombia hace parte del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI). El CIADI es una institución del Banco Mundial, cuyo objeto es facilitar la solución de controversias relativas a inversiones que se susciten entre inversionistas y los Estados. La mayoría de acuerdos internacionales de inversión suscritos por Colombia cuentan con este espacio para resolver disputas entre Inversionistas y el Estado.

Marco normativo aplicable

- Constitución Política de 1991 (artículo 189, numeral 11).
- Ley 9 de 1991 (artículo 15).
- Decreto 1746 de 1991.
- Ley 31 de 1992 (artículo 59).
- Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.
- Decreto 119 de 2017.

